

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informándole que el centro de conciliación dio respuesta al requerimiento realizado, allegando el auto de admisión de procedimiento de negociación de deudas. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 817
PALMIRA V., VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2024
RADICACIÓN No. 2022- 250 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación FUNDASEER, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, MARIA MEY HURTADO HURTADO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde **catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada MARIA MEY HURTADO HURTADO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo tanto se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que está fijado para el día 13 DE JUNIO DE 2024 a las 2.00 PM.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite en contra de la aquí demandada MARIA MEY HURTADO HURTADO.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por LAURA STELLA QUINTERO en contra de la demandada MARIA MEY HURTADO HURTADO desde el 14 DE MAYO DE 2024, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación FUNDASEER al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, en su calidad de conciliador, para que informe una vez realizada la audiencia de negociación de deudas que estaba fijada para el (13 DE JUNIO DE 2024 a las 2:00 pm), informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciense por Secretaría.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849fef0ea7790ed6e8e00f27b38c765448aaa2281d600cea4b20deef32862194**

Documento generado en 23/07/2024 02:07:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>